VALPARAÍSO, 8 de Abril de 2014.

El Abogado Secretario de la **COMISIÓN DE PESCA**, **ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS** que suscribe, **CERTIFICA:**

Que el texto que se reproduce contiene el proyecto de ley de origen en un mensaje de S.E. la Presidenta de la República, en primer trámite constitucional y reglamentario, y con urgencia calificada de "discusión inmediata", que establece normas transitorias para enfrentar las consecuencias en el sector pesquero artesanal del terremoto y posterior maremoto de 1 de abril de 2014 en las regiones de Arica y Parinacota y de Tarapacá. **Boletín N° 9293-21**.

Fundamentos del proyecto

Durante los días 1 y 2 de Abril de 2014, las regiones XV de Arica y Parinacota y I de Tarapacá, fueron azotadas por dos sismos de una intensidad de 8.2 y 7.6 en la escala de Richter. En el caso del primer sismo, trajo como consecuencia un maremoto que produjo severos daños a la infraestructura pesquera, y en especial, a embarcaciones del sector pesquero artesanal, que depende únicamente de este medio para su subsistencia.

En atención al estado de sobreexplotación o colapso en que se encuentran la mayoría de las pesquerías en nuestro país, el acceso a ellas se encuentra cerrado o suspendido, por lo que los pescadores artesanales que deseen reemplazar su inscripción en el Registro Pesquero Artesanal o sustituir la embarcación de la cual son titulares, deben someterse a los requisitos exigidos por la Ley General de Pesca y Acuicultura al efecto, por lo que ante situaciones de catástrofe como la que afecta al área marítima de las regiones de Arica y Parinacota y de Tarapacá, resulta imperioso dar flexibilidad a los requerimientos que la institucionalidad pesquera exige en situaciones normales.

Se implementan las medidas conducentes a enfrentar de la manera más eficaz posible las consecuencias producidas por el movimiento telúrico y el posterior tsunami en el extremo norte de nuestro país, es que el presente proyecto tiene por finalidad, que los pescadores artesanales que han sufrido daños severos o la destrucción sus embarcaciones puedan volver a operar en el más breve plazo y, asimismo, que sus derechos no resulten perjudicados por la suspensión de las operaciones que ejercían de manera continua.

EL PROYECTO FUE APROBADO, EN GENERAL, POR UNANIMIDAD.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS JENNY ÁLVAREZ Y CLEMIRA PACHECHO Y LOS DIPUTADOS SEÑORES BERNARDO BERGER, CRISTIAN CAMPOS, IVAN FLORES, IVAN FUENTES (PRESIDENTE), GONZALO FUENZALIDA, JUAN ENRIQUE MORANO, DANIEL NUÑEZ Y JORGE ULLOA.

DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ARTICULADO

Artículo 1°: fue rechazado por 8 votos en contra y 2 abstenciones.

Votaron en contra la diputada señora Clemira Pacheco y los Diputados señores Bernardo Berger, Ivan Flores, Ivan Fuentes (Presidente), Gonzalo Fuenzalida, Juan Enrique Morano, Daniel Nuñez y Jorge Ulloa.

Se abstuvieron de votar, la diputada señora Jenny Alvarez y el diputado señor Cristian Campos.

Artículos 2° y 3°: fueron aprobados por asentimiento unánime, votaron a favor las Diputadas señoras Jenny Álvarez y Clemira Pachecho y los Diputados señores Bernardo Berger, Ivan Flores, Ivan Fuentes (Presidente), Gonzalo Fuenzalida, Juan Enrique Morano, Daniel Nuñez y Jorge Ulloa.

Los artículos del mensaje no contienen normas de rango orgánico constitucional ni de quórum calificado.

Se acordó, además, que el informe se emitiera en forma verbal, directamente en la Sala por parte del señor Diputado don Ivan Fuentes Castillo**.**

Indicaciones aprobadas

1.- Se reemplaza en el artículo 2°, la frase hayan incurrido" por "puedan incurrir".

2.- Se intercala en el inciso segundo del artículo 3° la frase "cualquiera sea éste", entre las palabras "título" y "en".

En este trámite se contó con la asistencia y colaboración del señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo, Don Luis Felipe Céspedes y el señor Alejandro Gonzalez, asesor legislativo de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

En consecuencia, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y

Artículo 1º.- Para todos los efectos de la ley Nº 18.892, General de Pesca y Acuicultura, no se considerará la paralización de operaciones extractivas durante los años 2014 y 2015 en la que puedan incurrir los pescadores artesanales y sus embarcaciones, inscritas en el Registro Artesanal de la XV Región de Arica y Parinacota y I Región de Tarapacá, siempre que hayan operado e informado capturas al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura durante los años 2012 o 2013, en los términos establecidos en los artículos 63 y siguientes de la citada ley y su reglamento.

Artículo 2º.- Autorízase por el plazo de dos años, contado desde la fecha de entrada en vigencia de esta ley, a los armadores artesanales inscritos en la XV Región de Arica y Parinacota y I Región de Tarapacá, para reponer sus embarcaciones siniestradas de acuerdo con lo informado al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, por otras que no sean de su propiedad. Las embarcaciones que ingresen de conformidad con lo anterior deberán cumplir con los demás requisitos establecidos en el artículo 2° N° 14 de la ley Nº18.892, General de Pesca y Acuicultura.

En caso que la embarcación se encuentre inscrita en el Registro Pesquero Artesanal a nombre de otro armador, y previo al inicio de operaciones, el armador no propietario deberá practicar una reposición transitoria de la embarcación siniestrada, en cuyo caso deberá inscribir ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el título, cualquiera sea éste, en virtud del cual detenta la tenencia de la misma, quedando suspendida, durante la vigencia del respectivo título, la inscripción del armador propietario respecto de la embarcación que no operará.

Las embarcaciones que se acojan a lo dispuesto en los incisos anteriores sólo podrán corresponder a embarcaciones de igual o menor clase conforme a la clasificación establecida en el artículo 2° del decreto supremo N° 388, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, o la norma que la reemplace. Asimismo, deberán encontrarse inscritas en el Registro de Naves a cargo de la Autoridad Marítima, contar con certificado de navegabilidad vigente y estar en condiciones operativas para efectuar faenas extractivas conforme las exigencias establecidas por la citada autoridad.

El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en el ámbito de sus facultades de fiscalización y control establecerá, mediante resolución, el procedimiento para hacer efectivo el cumplimiento de esta ley.

Una vez vencido el plazo establecido en el inciso primero, quedará sin efecto, por el solo ministerio de la ley, la autorización otorgada de conformidad con este artículo, pudiendo en adelante operar el armador artesanal acogido a esta ley sólo con una embarcación de su propiedad, sea ésta la originalmente inscrita o una diferente, en virtud de una solicitud de sustitución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley Nº 18.892, General de Pesca y Acuicultura, y del decreto supremo Nº 388, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Transcurrido el plazo señalado en el artículo 55, letra a), de la ley Nº 18.892, General de Pesca y Acuicultura, sin que el armador acogido a esta ley haya operado de conformidad con el inciso anterior, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura procederá a declarar la caducidad de su inscripción en el Registro Artesanal.”.

Tratado y acordado en sesión de fecha 8 de Abril de 2014, con la asistencia de **LAS DIPUTADAS SEÑORAS JENNY ÁLVAREZ Y CLEMIRA PACHECHO Y LOS DIPUTADOS SEÑORES BERNARDO BERGER, CRISTIAN CAMPOS, IVAN FLORES, IVAN FUENTES (PRESIDENTE), GONZALO FUENZALIDA, JUAN ENRIQUE MORANO, DANIEL NUÑEZ Y JORGE ULLOA.**

ROBERTO FUENTES INNOCENTI
Secretario de la Comisión